



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA:

015 - 529

REF: DECLARA DESIERTA LICITACION PÚBLICA, QUE SE INDICA.

PUERTO MONTT, 23 OCT 2013

VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/26, del 04 de febrero de 2000 y Resoluciones Exentas N° 015/1881 del 02 de Julio 2013, y N° 015/2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Licitación Pública ID: N° 853-44-LP13, se licita la contratación del Servicio de ejecución de obras para la Construcción del Jardín Infantil Inés de Bazán de la ciudad de Castro del programa 01 de la Región de Los Lagos, de acuerdo a lo requerido en las Especificaciones Técnicas y las Bases Administrativas.

2.- Que al cierre de la presente Licitación se recibe una oferta de la Sociedad Constructora Atacama sociedad Anónima Rut: 76.026.441-5.

3.- Que el presupuesto referencial para esta licitación, de acuerdo al punto IV de las Bases administrativas, es de \$ 710.423.000.- IVA incluido.

4.- Que la oferta económica presentada por el oferente es de \$ 826.623.730.- IVA incluido, la que es muy superior al presupuesto referencial.

5.- La comisión estima que la diferencia en los montos no es conveniente a los intereses de la Institución.

6.- Que, el artículo 9, de la Ley N° 19.886 señala que "el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declara desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando estas no resulten convenientes a sus intereses", lo que deberá materializarse a través de una resolución fundada. Este artículo se encuentra contenido en el punto XV de las Bases administrativas.

7.- Que es necesaria la dictación del acto administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1.- Declárase Desierta la licitación pública llamada a través de ID: 853-44-LP13

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



ENILDA VERA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

EVC/HOV/MRR/SMC/CSM/csm

Distribución:

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes